

Ordenanza reformativa Municipal No. 005-2025

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, en el marco de sus competencias desarrollar y vigilar el cumplimiento de su normativa, así como hacer frente a las diferentes responsabilidades de seguimiento y vigilancia, a fin de que la ciudad se ordene en el marco de las regulaciones conforme al transporte y tránsito.

Las competencias nacen o tienen reserva constitucional y legal, así se deriva del artículo 226 de la Constitución, por lo tanto, los entes públicos deben adecuar sus actuaciones a esas competencias. Si bien resulta imperioso las competencias reconocidas en la Constitución que se efectuó en forma ordenada y progresiva, conforme a la capacidad operativa de los GAD's, según lo definido por el Consejo Nacional de Competencias, el GAD Municipal del Cantón Alausí se categoriza como Modelo de gestión B, en la titularidad de las competencias en materia de transporte terrestre, tránsito, excepto el control operativo que están reconocidos en la Constitución y desarrolladas en la Ley.

La propia Constitución reconoce el principio de competencia privativa para que los GAD's, expidan normas de aplicación obligatoria en las materias de su exclusiva competencia; sin embargo y por mandato constitucional, las entidades deben coordinar para ser más eficientes en el cumplimiento de sus fines y objetivos, por lo cual resulta, que los servicios demandan la intervención de importantes recursos, tales como: Humano, tecnológico, de transporte y otros, recursos que en la actualidad no cuentan con una fuente fija de sustento, toda vez que el único servicio que actualmente se cobra es de matriculación vehicular, revisión técnica vehicular, títulos habilitantes y los que tienen considerados la Agencia Nacional de Tránsito.

De lo expuesto, es necesario establecer una fuente de ingresos que permita financiar los gastos en que incurre la institución en los servicios de matriculación, revisión técnica vehicular, títulos habilitantes, planificación de rutas, autorizaciones de paradas de transporte público, comercial, frecuencias normales, entre otros, en el cantón Alausí, a fin de garantizar el cumplimiento de las actividades inherentes a las competencias del GAD Municipal, motivo por el cual se realiza la propuesta del proyecto de **REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL COBRO DE TASAS DE LOS SERVICIOS, DOCUMENTOS DE SEGURIDAD QUE SE REALIZA EN LA DIRECCIÓN DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE ALAUSÍ, DMTTA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución de la República, establece: Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas. No se podrá invocar la cultura cuando se atente contra los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 23 de la Constitución de la República, señala: Las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales;

Que, el artículo 31 de la Constitución de la República, establece: Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía;

Que, la Constitución del Ecuador en el artículo 238, establece que los municipios gozarán de plena autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República, establece que: Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, en el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República, y el literal f) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, disponen que es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, planificar, regular y controlar el tránsito y transporte terrestre dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad, administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que, la Constitución de la República en su artículo 425, establece que la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 68 del Código Tributario señala: La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo. El ejercicio de esta facultad comprende: La verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imposables, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 4, de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados en el literal a) señala: El desarrollo equitativo y solidario mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 5 determina: Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobiernos propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que: Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados; y en el literal f) señala: Impedir de cualquier manera que un gobierno autónomo descentralizado recaude directamente sus propios recursos, conforme la ley;

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que: El ejercicio de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados se realizará a través de tres funciones integradas: a) De legislación, normatividad y fiscalización; b) De ejecución y administración; c) De participación ciudadana y control social;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, los literales a) y x) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, refiriéndose a las atribuciones del Concejo Municipal, en su orden establecen: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y, literal x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 130 señala: El ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, los gobiernos autónomos descentralizados municipales definirán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley, para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que venían ejerciendo esta competencia antes de la vigencia de este Código;

Que, el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta que: Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas;

Que, el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: Literal g) Servicios administrativos;

Que, en el artículo 9 la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el artículo 30.5 establece lo siguiente: Literal p) Emitir títulos habilitantes para la operación de servicios de transporte terrestre a las operadoras de transporte debidamente constituidas a nivel intracantonal;

Que, el primer inciso del artículo 30.4 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece: Que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción;

Que, tal como se expresa en el artículo 103 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la matricula será emitida en el ámbito de sus competencias por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Unidades Administrativas o por los GAD's, previo el pago de las tasas e impuestos correspondientes y el cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina como competencias de los gobiernos autónomos descentralizados, recaudar los dineros por derechos de los contratos de operación, permisos de operación y autorizaciones de operación dentro de su jurisdicción;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución N° 006-CNC-2012, publicada en el Registro Oficial N° 712 de mayo del 2012, resolvió transferir progresivamente la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados, metropolitanos y municipales;

Que, la Agencia Nacional de Tránsito mediante Resolución N° 033-DE-ANT-2014, de fecha 30 de julio del 2014, extiende la certificación para la ejecución de la competencia de títulos habilitantes al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución N° 0003-CNC-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 475, del 08 de abril de 2015, resuelve: Revisar los modelos de gestión determinados en los artículos 4.5 y de la Resolución N° 006-CNC-2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 712, del 29 de mayo del 2012;

Que, la Agencia Nacional de Tránsito mediante Resolución N° 496-DE-ANT-2015, de fecha 04 de septiembre del 2015, certifica la ejecución de la competencia de

matriculación y revisión técnica vehicular al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí;

Que, el 19 de agosto del 2015, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Alausí expidió la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Creación de la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón Alausí;

Que, mediante Resolución N° 106-DIR-2021-ANT, emitido por el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, RESUELVE: Artículo 1.- Ratificar el “CUADRO TARIFARIO DE SERVICIOS ANT PARA EL AÑO 2021” emitido por el Directorio mediante Resolución N° 002-DIR-2021-ANT, de fecha 29 de enero del 2021, para el año 2022;

Que, mediante Resolución No. 002-DIR-2023-ANT, emitido por el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, RESUELVE: RATIFICAR EL CUADRO TARIFARIO PARA EL AÑO 2023, Artículo 1.- Ratificar en todas sus partes el contenido de la Resolución 106-DIR-2021-ANT, de 13 de diciembre de 2021, que ratifica el “CUADRO TARIFARIO DE SERVICIOS ANT PARA EL AÑO 2022”, por consiguiente, se seguirán aplicando los mismos valores del tarifario del año 2022 para el ejercicio fiscal 2023;

Que, mediante Resolución N°. 025-DIR-2023-ANT, emitido por el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, RESUELVE: Artículo Único. – Aprobar y emitir el Cuadro tarifario de valores de los derechos de los servicios que presta la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que entrará en vigencia, a partir de 1 de enero de 2024.

Que, en el Registro Oficial-Tercer Suplemento-Sumario, del 10 de octubre de 2016, se publicó la ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASAS DE LOS SERVICIOS Y DOCUMENTOS VALORADOS QUE SE REALIZAN EN LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE MOVILIDAD TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE ALAUSÍ;

Que, el 02 de febrero del 2018, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, expidió la Ordenanza Sustitutiva para el cobro de tasas de los servicios y documentos valorados que se realizan en la Dirección de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte Terrestre Alausí DGMTTTA;

Que, a los 6 días del mes de junio del 2022, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, expidió la ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE REVISIÓN

**TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ;**

Que, en la Resolución N°. 018-DIR-2022-ANT, Reglamento para la optimización, actualización y simplificación de trámites regulados por la Agencia Nacional de Tránsito, eliminó la renovación anual de matrícula y emisión del documento anual de circulación, quedando exclusivamente el Documento de Matrícula y la Revisión Técnica Vehicular.

Por las consideraciones expuestas y en ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Ley, expide la siguiente:

**REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL COBRO DE TASAS
DE LOS SERVICIOS, DOCUMENTOS DE SEGURIDAD QUE SE REALIZA EN
LA DIRECCIÓN DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
ALAUSÍ, DMTTA.**

Art. 1.- Se Reforma el cuadro tarifario establecido en el artículo 1, por el siguiente:

**TASAS POR LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN LA DIRECCIÓN DE
MOVILIDAD, TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE ALAUSÍ, DMTTA.**

ÍTEM.	TRÁMITE	TASA USD ACTUAL
1	Permiso de operación por unidad.	\$1.000,00
2	Renovación del permiso de operación por unidad.	\$500,00
3	Contrato de operación por unidad.	\$1.000,00
4	Renovación del contrato de operación por unidad.	\$500,00
5	Incremento de cupo por unidad.	\$2.000,00
6	Reforma de estatutos.	\$175,00
7	Resolución de factibilidad (constitución jurídica).	\$1.000,00
8	Incremento de frecuencias de operadora de transporte público intracantonal.	\$351,00
9	Modificación de frecuencias (cambio de horario) de una operadora de transporte público intracantonal.	\$351,00
10	Modificación y/o alargue de ruta de operadora de transporte público intracantonal.	\$351,00
11	Revisión de rutas y/o frecuencias de operadoras de transporte público intracantonal.	\$351,00
12	Actualización de rutas y/o frecuencias de operadoras de transporte público intracantonal.	\$351,00
15	Traspaso de dominio vehicular.	\$7,00
16	Cambio de características de vehículos (cambio de color, cambio de tipo de vehículo, cambio de número de pasajeros, cambio de carrocería y cambio de motor).	\$8,00

17	Certificado único vehicular	\$8,00
18	Certificado de poseer vehículo	\$8,00
19	Bloqueo o desbloqueo de vehículos.	\$8,00
20	Certificado de ser socio activo.	\$10,00
21	Resolución-adenda por habilitación.	\$25,00
22	Resolución-adenda por des habilitación.	\$25,00
23	Resolución-adenda por cambio de socio.	\$25,00
24	Resolución-adenda por cambio de vehículo.	\$25,00
25	Resolución-adenda por cambio de socio y vehículo.	\$25,00
26	Resolución-adenda por cambio de socio con habilitación de vehículo.	\$25,00
27	Desvinculación-adenda socios y/o accionistas.	\$25,00
28	Copias certificadas de contratos, permisos de operación, resoluciones (hasta dos copias certificadas) y otros.	\$8,00
29	Duplicado de matrícula.	\$22,00
30	Sticker de revisión técnica vehicular.	\$5,00
31	Duplicado de sticker de revisión técnica vehicular.	\$5,00
32	Duplicado o reemplazo de placas.	\$5,00
33	Revisión técnica vehicular-livianos.	\$27,00
34	Revisión técnica vehicular-taxis/busetas/furgonetas/camionetas.	\$19,00
35	Revisión técnica vehicular -pesados.	\$42,00
36	Revisión técnica vehicular-buses.	\$36,00
37	Revisión técnica vehicular -motocicletas y plataformas.	\$16,00
38	Recargo anual por no cancelación de valores de matrícula.	\$25,00
39	Recargo por retraso en el proceso completo de matriculación vehicular dentro de la calendarización-particulares, estado y cuenta propia.	\$25,00
40	Recargo por retraso a la revisión anual vehicular y/o matriculación dentro de la calendarización-público y comercial.	\$25,00

Art 2.- En lo referente al Art 1 al ÍTEM referente a PERMISOS que concierne a los numerales 1, 2 ,3 ,4 ,5, 6 y 7, la regulación le corresponde al Gad Municipal del cantón Alausí.

DISPOSICIONES GENERALES

Única. - Las tasas de matriculación, revisión técnica vehicular y títulos habilitantes se cobrarán de acuerdo al cuadro tarifario de la Agencia Nacional de Tránsito por lo que obligatoriamente debe ser actualizado este cuerpo normativo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Primera. - Deróguese el Art 3 de la ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ (Generación de título de crédito)

Segunda. - Deróguese toda normativa de igual o menor jerarquía que se contraponga a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza empezará a regir a partir de su sanción, y será publicada en la página web institucional y en el Registro Oficial, conforme lo dispone el artículo 324 del COOTAD.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, a los 16 días del mes de septiembre del 2025.

Ing. Segundo Remigio Roldán Cuzco
ALCALDE DEL GADMCA

Ab. Galo Quisatasi Cayo
SECRETARIO DE CONCEJO GADMCA

CERTIFICO: Que la **REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL COBRO DE TASAS DE LOS SERVICIOS, DOCUMENTOS DE SEGURIDAD QUE SE REALIZA EN LA DIRECCIÓN DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE ALAUSÍ, DMTTA**, fue discutida, analizada y aprobada en primer debate en sesión Extraordinaria de Concejo celebrada el miércoles 20 de agosto de 2025; y en segundo debate aprobada en sesión Ordinaria de Concejo realizada el martes 16 de septiembre de 2025.

Alausí, 16 de septiembre de 2025

Abg. Galo Quisatasi C.
SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMCA

SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GADMCA.- Alausí, a los 17 días del mes de septiembre de 2025, a las 12H00.- **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase la norma aprobada al señor Alcalde para su sanción y promulgación. Cúmplase.

Abg. Galo Quisatasi C.
SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMCA

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ.- Alausí, viernes 19 de septiembre de 2025. Por reunir los requisitos que determina la Ley y la Constitución de la República del Ecuador y observado el trámite legal correspondiente, de conformidad con lo que dispone el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono favorablemente la **REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL COBRO DE TASAS DE LOS SERVICIOS, DOCUMENTOS DE SEGURIDAD QUE SE REALIZA EN LA DIRECCIÓN DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE ALAUSÍ, DMTTA**, Promúlguese y Publíquese de conformidad con lo que dispone el Art. 324 del COOTAD.

Alausí, 19 de septiembre de 2025

Ing. Segundo Remigio Roldán Cuzco
ALCALDE DEL CANTÓN ALAUSÍ

SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ

Razón. Sancionó, firmó y ordenó la promulgación y publicación el señor Alcalde del Cantón Alausí, Ing. **Segundo Remigio Roldán Cuzco**, la Ordenanza que antecede, a los diecinueve días del mes de septiembre de 2025.

Abg. Galo Quisatasi Cayo
SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMCA